



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 27 de junio de 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la **DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la **COMISIÓN ORGANIZADORA** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, de acuerdo al Oficio N° 222-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 24 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite al Secretario General, la propuesta de la **DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, a fin que sea evaluada y aprobada en sesión de Comisión Organizadora;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU de fecha 03.06.2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, según anexo integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Facultad de Ingeniería y Gestión, Programa de Estudios Generales y Escuelas Profesionales de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Wilson José Silva Vásquez

Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Miguel Ángel Díaz Sánchez

Abg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General

DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

I. OBJETIVO

Establecer criterios, procesos, procedimientos y mecanismos para la constitución del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (CEU-UNTELS); así como la asignación de sus funciones de los miembros del CEU-UNTELS. Asimismo, para la conformación de los órganos de gobierno de la universidad en concordancia en el marco de las normas contempladas en la base normativa vigente del presente documento.

II. FINALIDAD

Establecer las disposiciones que orientan la nominación y funcionamiento Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (CEU-UNTELS), para llevar a cabo la conformación de los órganos de gobierno de la universidad, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los siguientes órganos de gobierno de la universidad:

- 3.1. Comisión Organizadora.
- 3.2. Coordinador de Facultad.
- 3.3. Responsables de las Escuelas Profesionales.
- 3.4. Programa de Estudios Generales.
- 3.5. Docentes Universitarios y estudiantes.
- 3.6. Órganos y Unidades de Apoyo: Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, otros.

IV. BASE NORMATIVA

La elección del comité Electoral universitario se base en las siguientes normas vigentes:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 4.4. Resolución Viceministerial 044-2021-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución
- 4.5. Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificación del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- 4.6. Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS, que aprueba el "Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.



V. DISPOSICIONES GENERALES

Para la aplicación de la presente directiva se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1. **Autoridades Universitarias:** Se refiere a los cargos de Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico, y Vicepresidente de Investigación.
- 5.2. **Comisión Organizadora:** Es el órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad, así como la elección del comité electoral universitario hasta la constitución de los órganos de gobierno de la universidad.
- 5.3. **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU):** Es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, evaluar y dar seguimiento a las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; así como, proponer documentos normativos que regulan la vinculación del Ministerio de Educación con las universidades públicas y privadas que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica
- 5.6. **Universidad pública en proceso de constitución:** Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno propios y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación.
- 5.7. **Ministerio de Educación (MINEDU):** Es el ente responsable de la constitución de las Comisiones Organizadoras encargadas de conducir y dirigir a las universidades en proceso de constitución. Asimismo, establece las normas y los plazos dentro de los cuales, dichas universidades deberán conformar sus órganos de gobierno.
- 5.8. **Órganos de Gobierno:** El gobierno de la universidad institucionalizada es ejercido por las siguientes instancias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria.
- 5.9. **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU):** Es el Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.
- 5.10. **Estatuto de la universidad:** Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, que contiene disposiciones generales sobre la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad, sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable.

Asimismo, el estatuto incorpora disposiciones transitorias que permiten a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

6.1.1. Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias

La elección de las Autoridades Universitarias se realiza de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria y la normativa vigente.

6.1.2. Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias

De conformidad con la Ley Universitaria, para la primera elección de autoridades para conformar los órganos de gobierno, la universidad debe contar con lo siguiente:

- a) Docentes ordinarios, en categoría y número suficiente, para conformar los órganos de gobierno y conformar al menos una lista electoral completa, para participar en la elección de las autoridades universitarias.
- b) Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad, de acuerdo a los estándares aprobados por la SUNEDU.
- c) Estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- d) Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- e) Asociación de Graduados para que su presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo universitario, en calidad de supernumerario.
- f) Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

6.1.3. Del plazo para la constitución de los órganos de gobierno

El plazo para la constitución de los órganos de gobierno de la universidad es de siete (7) años a partir del inicio de sus actividades académicas, sin embargo, el cumplimiento del plazo podría ser afectado por factores externos a la universidad, para lo cual la universidad deberá comunicar a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del MINEDU la necesidad de ampliación del plazo.

6.2. DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

La Comisión Organizadora para iniciar su proceso para la conformación de órganos de gobierno designa al Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso, de acuerdo al RVM 055-2022-MINEDU.

6.2.1. Conformación

La Comisión Organizadora para iniciar su proceso designa al Comité Electoral Universitario que está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y tres (3) estudiantes.

6.2.2. Del Comité Electoral Universitario

El comité electoral Universitario cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; así como, elabora el Reglamento General de Elecciones y se pronuncia sobre las impugnaciones y/o tachas que se presenten, siendo sus fallos inapelables.



El Estatuto o el Reglamento de Elecciones de cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria, disposiciones normativas vigentes emitidas por la SUNEDU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales; promoviendo la libre participación y la democracia institucional.

6.2.3. Selección y propuesta de los miembros del Comité electoral

La selección y propuesta de los miembros para la conformación del Comité Electoral Universitario se encuentra a cargo de la Comisión Organizadora, entre los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo, así como entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior académico y con más de treinta y seis (36) créditos aprobados.

- a) Para determinar los miembros Docentes Principales, debe considerarse que habrá docentes principales que serán candidatos para las ternas de Rector y Vicerrectores; así como, Decano, Directores de Escuela, Directores de Departamento, miembros de Asamblea Universitaria y responsables administrativos de otras oficinas, los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para el Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos docentes (3).
- b) Para determinar los miembros Docentes Asociados, debe considerarse que habrá docentes asociados que serán candidatos para los miembros de Asamblea Universitaria y los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para el Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos docentes (2).
- c) Para determinar los miembros Docentes Auxiliares, debe considerarse que habrá docentes auxiliares que serán candidatos para los miembros de Asamblea Universitaria y los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para el Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos docentes (1).
- d) Para determinar los miembros estudiantes, debe considerarse que estos estudiantes podrán ser candidatos para el Comité Electoral Universitario aquellos que pertenezcan como mínimo al tercio superior; así como también, deben haber aprobado mayor igual a 36 créditos e igualmente se les consultará si desean entrar al sorteo para ser candidatos para la elección de miembros del CE- UNTELS (3).

6.2.4. Funciones del Comité electoral universitario

El comité electoral dirige los siguientes procesos:

- a) Elección del Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de decanos.
- c) Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo universitario y los consejos de Facultad.
- d) Otros procesos electorales que se realizan en la universidad.

El reglamento del Comité Electoral Universitario norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad.

Comisión Organizadora UNTELS

Villa el Salvador, Junio 2022

